

**CONTRATO LG-06/2015**  
**"ENLACE DE COMUNICACIÓN DESDE FONAVIPO HACIA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA, DURANTE**  
**EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2015".**  
**LIBRE GESTION**  
**Fondos Propios**

Nosotros, por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y por ende Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**"; y **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**, mayor de edad, ingeniero, de nacionalidad Colombiana, de este domicilio, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**EL SALVADOR NETWORK, S.A.**", de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios por Libre Gestión, el cual es financiado con fondos propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación de "**SERVICIOS DE ENLACE DE COMUNICACIÓN DESDE FONAVIPO HACIA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA, EDIFICIO CENTRAL, DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2015**". **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** La contratista brindará al contratante, los siguientes servicios: **1) Características de los servicios:** a) Servicio de enlaces **SIETE POR VEINTICUATRO**, y gestión del servicio, con atención de fallas y seguimiento de casos, mientras dure la vigencia del presente contrato. b) Proporcionar los equipos (modelos actualizados y de marcas reconocidas) y configuraciones necesarias para los servicios (módems, router, etc); que incluyan soporte, administración, garantía y sustitución en caso de falla. c) Proporcionar herramienta de

monitoreo de los enlaces, que permitan generar reportes, tráfico, tiempo de uso, entre otros. **d)** La conexión entre el nodo de FONAVIPO y el Banco Central de Reserva deberá ser con fibra óptica, preferiblemente. **e)** La conexión final y configuración debe ser realizada y compatible con equipo firewall Watchguard instalado en las oficinas de FONAVIPO. **II) Enlace de conexión desde el edificio de FONAVIPO hacia el Banco Central de Reserva:** **a)** Creación de enlace IP VPN para transferencia de información, independiente de los instalados. **b)** Ancho de banda de Quinientos Doce kbps. **c)** Seguridad y/o encriptación de los datos que se transfieran. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente Contrato será de doce meses del periodo de enero a diciembre del año dos mil quince. **CLAUSULA QUINTA: HORARIOS DE LOS SERVICIOS:** Se requiere el servicio y gestión de fallas en horario SIETE POR VEINTICUATRO, de lunes a domingo y feriados. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante pagará a la contratista la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América, (\$671.28) con IVA incluido, el cual es financiado con fondos propios; El pago se realizará de forma mensual de conformidad a las facturas emitidas por el servicio proporcionado durante el mes y autorizadas por la unidad de Tecnología de Información, cuyo monto será de CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$55.94). El responsable de administrar el presente contrato será la Licenciada Katia Navarrete, en su calidad de Jefe de la Unidad de Tecnología de Información de FONAVIPO. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** La Contratista para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, deberá rendir una Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del monto contratado, y con una vigencia de un año, a partir de la fecha de suscripción del contrato, debiendo ser presentada dentro de los quince días hábiles posteriores de la firma de este contrato en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) FONAVIPO. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) El contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación

contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista:** [REDACTED] Teléfono: [REDACTED]

[REDACTED] Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra el cambio de la misma; siendo válida mientras tanto, la última notificación verificada efectivamente a través de razón de recepción del destinatario para los efectos legales correspondientes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.



  
EL SALVADOR NETWORK, S.A.



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce. Ante Mí, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Ingeniero **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "**El Fondo o FONAVIPO**"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho, de Acta número ochocientos trece, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte el señor y **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**, de cuarenta y dos años de edad, ingeniero, [REDACTED] a quién en razón de este acto conozco e identifiqué [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**EL SALVADOR NETWORK, S.A.**", de este domicilio, con número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **A)** Copia Certificada de escritura de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día trece



de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del notario Licenciado Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES, del Libro MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad, y domicilio son los que se han dicho, que su plazo social es indeterminado, que la administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por tres Directores, Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario; que la representan legal, judicial o extrajudicial y el uso de la forma social corresponde a los tres Directores, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, quienes duraran en sus funciones tres años, y que el compareciente ostenta el cargo de Director Presidente y está facultado para otorgar actos como el presente; **B) Credencial de Elección de la Junta Directiva**, extendida el día veintiséis de septiembre de dos mil doce, por la Secretaria Directora doña Beatriz Eugenia Hasbún de Safie, en la cual consta que en el libro de Actas de la referida Sociedad se encuentra el acta número tres punto número dos de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, en la cual consta el nombramiento de la nueva Junta Directiva, siendo el compareciente electo Director Presidente para el periodo de tres años, credencial inscrita al número TREINTA Y SIETE del Libro TRES MIL CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio el once de octubre del dos mil doce; **C) Copia de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial**, otorgado por el señor Oscar Antonio Safie Hasbún, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad EL SALVADOR NETWORK, S.A., Sociedad Anónima, a favor del compareciente, ante los oficios de la Notario Isis Lucila Bonilla de Orantes, a las dieciséis horas del día doce de febrero del año dos mil catorce, dicho Poder se encuentra inscrito bajo el número OCHO del Libro UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Comercio del Registro de otros contratos Mercantiles, el día veinticinco de marzo del año dos mil catorce; Poder en que consta que la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad mencionada y de la legitimidad de la personería con que actúa el representante de la misma y en donde consta que el señor Ravi Sadat Sorkar Gallardo, se encuentra facultado para firmar el presente documento; y quien en lo sucesivo se le denominará "**La Contratista**", **Y ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS por Libre Gestión, el cual es financiado con fondos propios, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las cláusulas, cuyo tenor literal se transcribe a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada

por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación de “SERVICIOS DE ENLACE DE COMUNICACIÓN DESDE FONAVIPO HACIA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA, EDIFICIO CENTRAL, DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2015”. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** La contratista brindará al contratante, los siguientes servicios: **I) Características de los servicios:** a) Servicio de enlaces SIETE POR VEINTICUATRO, y gestión del servicio, con atención de fallas y seguimiento de casos, mientras dure la vigencia del presente contrato. b) Proporcionar los equipos (modelos actualizados y de marcas reconocidas) y configuraciones necesarias para los servicios (módems, router, etc); que incluyan soporte, administración, garantía y sustitución en caso de falla. c) Proporcionar herramienta de monitoreo de los enlaces, que permitan generar reportes, tráfico, tiempo de uso, entre otros. d) La conexión entre el nodo de FONAVIPO y el Banco Central de Reserva deberá ser con fibra óptica, preferiblemente. e) La conexión final y configuración debe ser realizada y compatible con equipo firewall Watchguard instalado en las oficinas de FONAVIPO. **II) Enlace de conexión desde el edificio de FONAVIPO hacia el Banco Central de Reserva:** a) Creación de enlace IP VPN para transferencia de información, independiente de los instalados. b) Ancho de banda de Quinientos Doce kbps. c) Seguridad y/o encriptación de los datos que se transfieran. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente Contrato será de doce meses del periodo de enero a diciembre del año dos mil quince. **CLAUSULA QUINTA: HORARIOS DE LOS SERVICIOS:** Se requiere el servicio y gestión de fallas en horario SIETE POR VEINTICUATRO, de lunes a domingo y feriados. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante pagará a la contratista la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América (\$671.28), con IVA incluido, el cual es financiado con fondos propios; El pago se realizará de forma mensual de conformidad a las facturas emitidas por el servicio proporcionado durante el mes y autorizadas por la unidad de Tecnología de Información, cuyo monto será de CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$55.94). El responsable de administrar el presente contrato será la Licenciada Katia Navarrete, en su calidad de Jefe de la Unidad de Tecnología de Información de FONAVIPO. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** La Contratista para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas,



deberá rendir una Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del monto contratado, y con una vigencia de un año, a partir de la fecha de suscripción del contrato, debiendo ser presentada dentro de los quince días hábiles posteriores de la firma de este contrato en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) FONAVIPO. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) El contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista:** [REDACTED] Teléfono: [REDACTED] [REDACTED] Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra el cambio de la misma; siendo válida mientras tanto, la última notificación verificada efectivamente a través de razón de recepción del destinatario para los efectos legales correspondientes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las

partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. Y yo el suscrito Notario Doy Fe, que las firmas que calzan el anterior documento, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leída que les fue por mí en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



EL SALVADOR NETWORK, S.A.



Rc/

